



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

### DECRETO NÚMERO 005 DE 2021 ( 19 DE ENERO)

**POR EL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 1851 DE 2014 "POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL COMITÉ DE CONOCIMIENTO Y PREVENCIÓN DE RIESGO PARA EVENTOS MASIVOS Y NO MASIVOS DEL MUNICIPIO DE CHIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", SE ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONOCIMIENTO Y PREVENCIÓN DE RIESGO PARA EVENTOS MASIVOS Y NO MASIVOS DEL MUNICIPIO DE CHIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL.**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1º de la Constitución Política prevé que: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*".

Que el alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio, en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, así como velar por la aplicación de las normas de Policía en el Municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan, de conformidad con el artículo 314 y 315 de la Constitución Política y el artículo 204 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*", dispuso como principios orientadores entre otros el principio de precaución:

**Principio de precaución:** *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

Que la Ley 1523 de 2012, creo los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los

procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que la tarea de actuar adecuadamente sobre el riesgo con el fin de evitarlo o mitigarlo se conoce como Gestión del Riesgo, comprendiendo actividades de prevención, mitigación, preparación, y transferencia; que se ejecutan antes de la ocurrencia del evento potencialmente dañino; la Gestión del Riesgo, hace referencia a un proceso social y político a través del cual la sociedad busca controlar los procesos de creación o construcción de riesgo o disminuir el riesgo existente con la intención de fortalecer los procesos de desarrollo sostenible y la seguridad integral de la población. Es una dimensión de la gestión del desarrollo y de su institucionalidad

Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo. Entiéndase conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la Gestión del Riesgo como proceso hace referencia a la integralidad permanente, cuyo foco se ubica en la reducción y control de los factores de riesgo, para que de esta manera se comprendan los diversos componentes que integran la noción, entre los que se destacan: el conocimiento del riesgo (amenazas y vulnerabilidades), la estimación del riesgo, la definición de estrategias tendientes a intervenir las condiciones de riesgo existentes, la concertación de alternativas y la implementación de estrategias y acciones priorizadas.

Que en cumplimiento del artículo 42 la ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas.

Que mediante la Resolución 0661 de 2014, modificada por la resolución 1127 de 2018 por las cuales se adoptó el Reglamento Administrativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, estableciendo en su sección 6 las consideraciones especiales para eventos de afluencia masiva.

Que el término "aglomeración" se refiere a un gran número de personas de importante concentración. La administración municipal con el concurso del respectivo Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres, puede definir el número de personas a partir del cual se caracteriza un evento de afluencia masiva de público según la capacidad operativa local, el tipo de evento, el aforo del escenario, la concentración del público y las condiciones del lugar del evento principalmente; para esto se acatarán las normas aplicables a los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas y las contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana sin perjuicio de las disposiciones locales que rijan sobre ese tema.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la cual conforme al artículo 1º tiene como objeto establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional. Norma que entró a regir el 29 de enero de 2017.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Establece las obligaciones relacionadas con el derecho de reunión, definiendo la aglomeración

de público como toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva, divididas en tres categorías: 1. Reuniones o manifestaciones públicas y pacíficas en el espacio público. 2. Actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas. 3. Actividades que involucran aglomeraciones de público complejas. Señala que las autoridades municipales en concurso con los consejos municipales y distritales de gestión del riesgo, reglamentarán las condiciones y requisitos para la realización de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas y no complejas. Determina normas para el consumo de bebidas alcohólicas, así como el cuidado del espacio público. Igualmente, establece que toda persona puede reunirse y manifestarse en sitio público con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo; regula las normas para la utilización de las vías y de los espacios. Señala los comportamientos y obligaciones en las actividades que involucran aglomeraciones de público y las medidas correctivas a aplicar. (Art. 47 al 75).

Que mediante la resolución 1851 de 2014, la Secretaría de Gobierno del municipio de Chía creó el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos como la autoridad competente dentro del Municipio de Chía para expedir las autorizaciones y/o conceptos favorables para la realización de eventos masivos y no masivos dentro de esta jurisdicción; así como también de los eventos o espectáculos de las artes escénicas de que trata el artículo 15 de la Ley 1493 de 2011.

Que mediante el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" se derogó la ley 232 de 1995 por medio de la cual se dictaron normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, todos los Establecimientos de Comercio abiertos al público que reúnan las características de escenarios habilitados para los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 "Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones."

Que la prevención del Riesgo son una preocupación y responsabilidad colectiva, que exige del concurso y la participación de todos los sectores de la población y del establecimiento de las políticas públicas que mejoren las condiciones de gobernabilidad, afiancen el liderazgo de los gobernantes y propicien escenarios para la inversión social y económica, contribuyendo a elevar el nivel de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Chía.

Que el Plan de Desarrollo Municipal, adoptado mediante Acuerdo 168 del 22 de junio de 2020, sancionado el día 01 de julio de 2020 incluye dentro de sus ejes: capítulo V "Ciudadanía, Civismo y Seguridad",

Artículo 20. Objetivos estratégicos:

(...) **c. Implementar políticas de prevención y atención para la gestión del riesgo.**

Artículo 21. Estrategias, programas, objetivos, metas e indicadores:

(...) 1. Estrategias

1.2. Atender oportunamente las emergencias que se presenten, mediante la actualización del Plan de Gestión del Riesgo mejorando la capacidad de respuesta y mitigando los impactos generados.

Que el Decreto Legislativo 818 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas especiales para la protección y mitigación del impacto del COVID-19 en el sector cultura, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, declarado mediante el Decreto 637 de 2020", determina en su artículo 1º nuevas tarifas de

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co) E-mail:

[contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

retención en la fuente para actividades culturales y recreativas a partir del 1º de julio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021, en el artículo 2º retira la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios en los estímulos públicos culturales, en el artículo 3º excluye del pago de IVA a servicios artísticos y en el artículo 8º excluye temporalmente de constituir la póliza de que trata el artículo 10 de la Ley 1493 de 2011, para los eventos que se realicen a través de un operador de boletería hasta el 30 de septiembre de 2021.

Que el Decreto Ley 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", establece en su artículo 16:

**(...) ARTÍCULO 16. GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA Y PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Las autoridades que realicen trámites, procesos y procedimientos por medios digitales deberán disponer de sistemas de gestión documental electrónica y de archivo digital, asegurando la conformación de expedientes electrónicos con características de integridad, disponibilidad y autenticidad de la información. La emisión, recepción y gestión de comunicaciones oficiales, a través de los diversos canales electrónicos, deberá asegurar un adecuado tratamiento archivístico y estar debidamente alineado con la gestión documental electrónica y de archivo digital.

Las autoridades deberán generar estrategias que permitan el tratamiento adecuado de los documentos electrónicos y garantizar la disponibilidad y acceso a largo plazo conforme a los principios y procesos archivísticos definidos por el Archivo General de la Nación en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO. Las autoridades deberán disponer de una estrategia de seguridad digital siguiendo los lineamientos que emita el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el mismo Decreto Ley 2106 de 2019 reformó el procedimiento para la realización de espectáculos públicos:

**(...) ARTÍCULO 133. REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN ESTADIOS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS.** El artículo 15 de la Ley 1493 de 2011 quedará así:

"Artículo 15. Realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos. Las autoridades municipales y distritales facilitarán las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los estadios y escenarios deportivos de su respectiva jurisdicción. En todo caso se deberán adoptar los planes de contingencia y demás medidas de protección que eviten el deterioro de dichos lugares. Los empresarios o realizadores de los espectáculos públicos se comprometerán a constituir las pólizas de seguros que amparen los riesgos por daños que se llegasen a causar y a entregar las instalaciones en las mismas condiciones en que las recibieron.

El préstamo de escenarios deportivos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas no interferirá con la programación de las actividades deportivas que se tengan previstas en dichos escenarios. Las condiciones del número de eventos y la duración de los mismos serán definidas por la autoridad local que administra el escenario".

**ARTÍCULO 134. FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS CULTURALES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS.** El artículo 16 de la Ley 1493 de 2011 quedará así:

"Artículo 16. Funcionamiento de espacios culturales para espectáculos públicos de las artes escénicas. Para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los espacios culturales dedicados a la presentación y circulación de este tipo de eventos, se deberán cumplir los siguientes requisitos, sin que sea necesario un permiso individualizado por cada espectáculo, función o temporada:

1. Contar con un plan de contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, según la complejidad del evento.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.
3. En el caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá contar con un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia: Ley 400 de 1997 y Decreto reglamentario 926 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan.
4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente del respectivo municipio o distrito.

PARÁGRAFO 1o. El cumplimiento de los citados requisitos podrá ser verificado por las autoridades competentes en cualquier momento, presentando el documento de delegación pertinente.

PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento para el desarrollo de las actividades culturales y económicas en los espacios culturales dedicados a la circulación de espectáculos públicos de artes escénicas, salvo lo previsto en la ley. En virtud del principio de igualdad, para la verificación de los aspectos técnicos de seguridad humana a los que haya lugar, las autoridades competentes no podrán exigir requisitos diferentes a los que exigen para otro tipo de establecimientos abiertos al público con variables generadoras de riesgo semejantes.

PARÁGRAFO 3o. Lo previsto en este artículo no aplica para los parques, estadios y escenarios deportivos en los cuales ocasionalmente se realizan espectáculos públicos de las artes escénicas.

PARÁGRAFO 4o. El organizador o productor de un espectáculo público de las artes escénicas deberá registrar y acreditar los requisitos de que trata este artículo, con un mínimo de menos quince días de antelación a la realización del mismo.

PARÁGRAFO 5o. Término para decidir sobre el permiso. La autoridad competente contará con un término de veinte (20) días calendario para expedir o negar el permiso solicitado.

**ARTÍCULO 135. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS A SER ACREDITADOS POR CADA EVENTO.** El artículo 17 de la Ley 1493 quedará así:

"Artículo 17. Requisitos específicos para productores de espectáculos públicos a ser acreditados por cada evento. Los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, deberán acreditar, para la realización de cada evento, temporada o función, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cancelar los derechos de autor previstos en la ley, si en el espectáculo público de las artes escénicas se ejecutaran obras causantes de dichos pagos.

2. Cumplir con el pago y declaración de la contribución parafiscal de que trata el artículo 8o de esta ley y de las demás obligaciones tributarias consagradas legalmente.

3. Si se trata de un productor ocasional, cumplir con las garantías o pólizas de que trata el artículo 10.

PARÁGRAFO 1o. El organizador o productor de un espectáculo público de las artes escénicas deberá registrar y acreditar los requisitos de que trata este artículo, con un mínimo de menos quince días de antelación a la realización del mismo.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad competente contará con un término de veinte (20) días calendario para expedir o negar el permiso. Si se hubieren acompañado todos los documentos solicitados y la autoridad competente no hubiere decidido sobre el permiso, se aplicará el silencio administrativo positivo, y se entenderá concedido el permiso para la realización del espectáculo público."

ARTÍCULO 136. INTEGRACIÓN DE VENTANILLAS ÚNICAS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS. Las capitales de departamento adelantarán las acciones requeridas para integrar la ventanilla única de registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 18 de la Ley 1493 de 2011, con el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (Pulep) que administra el Ministerio de Cultura, entidad que reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a esta disposición y que adelantará las acciones para integrarse al Portal Único del Estado Colombiano.

Que para un recaudo unificado de regalías y derechos de autor los artículos 11 de la Ley 44 de 1993 y 1º del Decreto 3942 de 2010 establecen, que para la realización de la gestión colectiva se deben constituir sociedades sin ánimo de lucro, con personería jurídica y autorización de funcionamiento reconocidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, entidad que además se encarga de la inspección, vigilancia y control de las mismas.

Que por lo anterior esta alcaldía debe modificar el trámite de autorización de eventos, pues de la normatividad anterior se extrae que no existe en Colombia monopolio alguno hacia una sociedad colectiva en materia de regalías y derechos de autor, como lo ha divulgado la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio de Interior, dependencia facultada para investigar y sancionar no sólo a las sociedades de gestión colectiva, sino también a los miembros de sus órganos de administración: link: <http://derechodeautor.gov.co:8080/sociedades-existent>.

Que teniendo en cuenta las constantes solicitudes para emitir autorizaciones y/o conceptos favorables para Eventos masivos, no masivos y de espectáculos de las artes escénicas dentro del Municipio de Chía, se hace necesario dar las herramientas jurídicas necesarias para que el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos ejerza el estudio y aprobación de los mismos.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y se ha prorrogado hasta el 28 de febrero de 2021 mediante el Decreto Nacional 2230 del 27 de noviembre de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir

y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que conforme a lo establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al Alcalde Municipal como competencia extraordinaria y en condición de primera autoridad de policía dentro de su jurisdicción: (...) 4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

Que es función del Secretario de Gobierno con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 38 numeral 3, 4, y 5 del Decreto Municipal 040 de 2019 la Gestión de Riesgo en territorio de Chía.

Que debido a su naturaleza, los eventos que significan aglomeración de público representan riesgos de seguridad humana y de desastre para la sociedad, por ello, las autoridades municipales deben reglamentar las condiciones y requisitos para su realización, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, reglamentado por el Decreto 2157 de 2017, los organizadores de estas actividades y los administradores de los escenarios están obligados a implementar acciones de gestión del riesgo de desastres.

Que la Alcaldía de Chía estima que es evidente la necesidad de actualizar el instrumento de funcionamiento del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, es decir la resolución 1851 de 2014, mediante la expedición de un nuevo acto administrativo, acorde con la normatividad vigente, que incluya las nuevas instituciones creadas en virtud de nuevas leyes y decretos, y a su vez se autorice en sus trámites el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), como derecho humano a su acceso, uso, y sustrato fundamental en el desarrollo de las sociedades modernas para lograr las condiciones de vida deseables en el municipio.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal,

**DECRETA:**

**TITULO I  
DEL COMITE DE CONOCIMIENTO Y PREVENCIÓN DEL RIESGO PARA EVENTOS MASIVOS  
Y NO MASIVOS**

**CAPITULO ÚNICO ASPECTOS GENERALES.**

**ARTICULO 1.- DEROGAR** la resolución 1851 de 2014, de la Secretaría de Gobierno del municipio de Chía por la cual se creó el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos.

**ARTÍCULO 2.- ESTABLECER** que el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, dentro del Municipio de Chía, creado mediante resolución 1851 de 2014 de la alcaldía de Chía, continuará funcionando de conformidad con la presente resolución, con el fin de expedir las autorizaciones y/o conceptos favorables para la realización de eventos masivos y no masivos dentro de esta jurisdicción; así como también de los eventos o espectáculos de las artes escénicas de que trata el artículo 15 de la Ley 1493 de 2011.

**PARAGRAFO 1.-** El presente Decreto tiene por objeto la actualización de los trámites, conformación y organización del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, encargado de otorgar las autorizaciones y/o conceptos favorables para la realización de los mismos, previa verificación de los requisitos establecidos en virtud de la Ley 1801 de 2016, el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 43 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 7º de la Ley 1796 de 2016, y el artículo 2 de la resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y las que la modifiquen o prorroguen, así como también prevenir y mitigar los riesgos que pueden llegar a presentarse en cualquier evento de afluencia masiva y no masiva que se lleve a cabo dentro del territorio de Chía.

**ARTÍCULO 3.- Competencia:** Corresponde al Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos exigir a los interesados el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, y emitir autorización y/o concepto favorable para la realización de los eventos de afluencia masiva y no masiva de público dentro del Municipio de Chía.

**ARTÍCULO 4.- De las Definiciones:** Para la aplicación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Aglomeración de Público:** Se entiende por actividad de aglomeración de público toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada, la cual está clasificada en: **alta complejidad, media complejidad y baja complejidad.**

**La aglomeración de alta complejidad** corresponde a los eventos que generan afectación al normal funcionamiento del municipio; con un alto impacto a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y una alta probabilidad que se generen riesgos en el interior y/o en el exterior del evento.

**La aglomeración de media complejidad** corresponde a los eventos que no generan afectación al normal funcionamiento del municipio, con un impacto moderado a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y una media probabilidad que se generen riesgos en el interior y/o en el exterior del evento.

**La aglomeración de baja complejidad** corresponde a los eventos que no generan ninguna afectación en el exterior del evento, con un impacto bajo a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y con una baja probabilidad de generarse un riesgo en el interior del evento.

**PARÁGRAFO 1.-** El Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, determinará el grado de complejidad de la aglomeración del evento de conformidad con la Guía Técnica para la reglamentación local de eventos con aglomeraciones de público expedida por la UNGRD (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres).

**Evento de afluencia masiva:** Entiéndase por evento de afluencia masiva de público, la congregación planeada superior a mil (1.000) personas reunidas en un lugar con capacidad o infraestructura para ese fin, con el objeto de participar en una actividad planificada y regulada en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización, con el control y el soporte necesarios para su realización y con la previa autorización y supervisión de la Alcaldía Municipal de Chía.

**Evento de afluencia no masiva:** Si en el mismo caso anterior la congregación planeada no alcanza las mil (1.000) personas se considera evento de afluencia no masiva.

La Ley General de Bomberos en su Artículo 43. Define **Aglomeraciones de público:**

"El concepto integral de seguridad humana y contraincendios en los eventos masivos o aglomeraciones de público, se clasificará y reglamentará por la Dirección Nacional de Bomberos atendiendo las recomendaciones de la Junta Nacional de Bomberos. En aquellos eventos masivos o aglomeraciones de público que la citada reglamentación lo estipule, será obligatorio el concepto positivo del Cuerpo de Bomberos Oficial, o en su defecto el Voluntario de la respectiva jurisdicción, para la realización del mismo."  
[https://leyes.co/ley\\_general\\_de\\_bomberos/43.htm](https://leyes.co/ley_general_de_bomberos/43.htm)

**PARAGRAFO 2.** - Mientras persista el Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional se atenderá lo definido en el Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1462 del 25 de agosto 2020 expedida por Ministerio de Salud y las normas que la modifiquen o prorroguen, norma que establece:

(...) **Parágrafo 1:** Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.  
(...)

En virtud del artículo 3° de la ley 1493 de 2011 se entiende por:

**Espectáculo Público:** Toda actividad de aglomeración de personas con fines de recreación colectiva, entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana, que se lleve a cabo como consecuencia de una invitación pública, general e indiferenciada, en la que los asistentes disfrutan y comparten distintas expresiones culturales.

**Espectáculo Público de las Artes Escénicas:** Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico, comprende expresión artística y cultural, reunión de personas en un determinado sitio y espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011, **no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas**, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de moda, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípcas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos, de carácter político, económico, religioso y social, así como tampoco la filmación de obras audiovisuales.

**Escenarios habilitados:** Son escenarios habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, aquellos lugares de reunión reconocidos por la autoridad municipal, que tienen por objeto promover la presentación y circulación de dichos espectáculos como actividad principal.

Estos escenarios estarán inscritos ante el Comité en los términos establecidos en el artículo 16 de la ley 1493 de 2011 modificado por el artículo 134 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a tal actividad, por ende, se requiere que el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, mediante acto administrativo previo cumplimiento a los requisitos para tal fin, los declare como escenarios habilitados.

**Escenarios no habilitados:** Se consideran escenarios no habilitados aquellos lugares en los que no se pueden realizar espectáculos públicos de las artes escénicas en forma habitual y por ende requieren de la autorización y/o concepto favorable por parte del Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, para la realización de los mismos.

**ARTICULO 5.- De la Boletería:** Se entiende por boleta o tiquete comercial aquella por la que la persona ha pagado un valor determinado y le posibilita el ingreso al espectáculo, sin importar que se le de cualquier otra denominación o nombre. Se entiende como, boleta de cortesía o gratuita aquella que posibilita el ingreso al espectáculo, pero no tiene valor económico.

**PARÁGRAFO 1.-** Bajo Ningún motivo se podrá exigir boletas de cortesía al empresario u organizador del espectáculo público por parte de los servidores públicos y/o entidades del Municipio de Chía – Cundinamarca. En consecuencia, es voluntad del empresario la entrega de boletas de cortesía, las cuales de conformidad con el Decreto Municipal No. 16 de 2001, no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la boletería total. De la misma forma el número de boletas de cortesía ingresadas no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la boletería comercial que efectivamente se contabilice como ingresada al espectáculo.

**PARÁGRAFO 2.-** En desarrollo de los artículos 7 y 8 de la ley 1493 de 2011, los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas deberán recaudar el diez por ciento (10%) del valor de la boletería del orden municipal, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS. El Ministerio de Cultura podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores, entidad encargada de efectuar el recaudo del citado impuesto, el cual será entregado a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Chía.

**ARTICULO 6.- Clasificación de eventos:** Para efectos de organización y mayor control a los eventos que se celebren en el Municipio de Chía - Cundinamarca, se definirán las siguientes categorías:

**A. SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO**

**1. Complejo:** Cuando significa riesgo alto de afectación a los asistentes, los bienes, la infraestructura o el medio ambiente, que al materializarse genera un profundo impacto a la dinámica normal del evento y/o el escenario y su entorno; para su atención requiere la activación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**2. No complejo:** Cuando significa riesgo bajo o moderado de afectación a los asistentes, los bienes, la infraestructura o el medio ambiente, con baja probabilidad de ocurrencia e impacto a la dinámica normal del evento y/o escenario y su entorno, sin requerir condiciones especiales para su realización.

**B. SEGÚN COSTO:**

1. **Eventos Sin Valor Comercial y sin boleta de Ingreso:** Son aquellos eventos, que son de carácter gratuito.

2. **Eventos Sin Valor Comercial, con boleta de ingreso:** son de carácter gratuito, pero se debe presentar una invitación, boleta, ticket o similar para ingresar al mismo.

3. **Eventos Con Valor Comercial:** Son aquellos eventos que para su ingreso se exige una boleta, tiquete, ficha, moneda, dinero en efectivo o similares, es decir que generan una erogación para el espectador

**C. SEGÚN AFORO:**

1. Eventos No Masivos de Bajo Riesgo
2. Eventos Masivos de Bajo Riesgo
3. Eventos Masivos de Alto Riesgo

**D. SEGÚN EL PÚBLICO:**

1. Pre infantil (de 0 a 6 años)
2. Infantil (de 7 a 11 años)
3. Juvenil (de 12 hasta 18 años)
4. Adultos (mayores de 18 años)
5. Adultos mayores (Mayores de 62 años)

**E. SEGÚN EL HORARIO:**

1. Diurno: 6AM A 6PM
2. Nocturno: 6PM A 6AM

**F. SEGÚN SITIO DE PRESENTACIÓN:**

1. Escenarios deportivos o recreativos como Estadios, Coliseos, Polideportivos, Conchas acústicas o similares.
2. Espacio Público como parques, plazas o similares.
3. Predios Privados como establecimientos de comercio, clubes, centros de convenciones o similares.

**PARÁGRAFO:** Será discrecional del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, catalogar el evento dentro de la categoría que estime conveniente, de acuerdo a las enunciadas anteriormente, cuando el espectáculo no se encuentre clasificado en el presente Decreto siempre teniendo en cuenta la Guía Técnica para la reglamentación local de eventos con aglomeraciones de público expedida por la UNGRD (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres).

**ARTÍCULO 7. - De los Fuegos Artificiales en Eventos:** El tratamiento se hará de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto Municipal 049 del 28 de agosto de 2017 emitido por el Alcalde Municipal de Chía, por medio del cual se adoptaron medidas de control, sobre almacenamiento, transporte, venta y manipulación de fuegos artificiales o pirotécnicos en la jurisdicción del municipio de Chía Cundinamarca y las normas de que lo modifiquen, adicione o derogue. De conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

**ARTÍCULO 8. - Acceso para personas con discapacidad y adultos mayores:** La Entidad Pública o Privada y/o el empresario u organizador de un evento de afluencia masiva y no masiva, de artes escénicas o no, deberá garantizar la posibilidad de participación como espectador a las personas con discapacidad motora, auditiva, visual, etc., y a los adultos mayores de conformidad con la ley 1171 de 2007, ley del adulto mayor. Las personas mayores de 62 años tienen descuentos del 50% en la boletería para espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.

Se debe garantizar la ubicación de las personas en una situación mejor que a las personas no discapacitadas.

Cuando las instalaciones físicas del lugar donde se desarrolla el evento no faciliten el acceso a las personas con discapacidad, deberá disponer del servicio de

acomodador, el cual estará compuesto por personal idóneo que colabora con las personas con alguna discapacidad.

La persona discapacitada o adulto mayor podrá solicitar a la policía o algún miembro de la logística contratada por el organizador el servicio de acomodador y ellos a su vez deberá comunicar al personal dispuesto para esta actividad.

El personal que labore como acomodador para discapacitados y adultos mayores deberá estar debidamente identificado de tal manera que sean de fácil ubicación.

## TITULO II

### INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CONOCIMIENTO Y PREVENCIÓN DEL RIESGO PARA EVENTOS MASIVOS Y NO MASIVOS.

#### CAPITULO I MIEMBROS Y FUNCIONES.

**ARTÍCULO 9.- Integrantes:** El comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo en Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, estará integrado por:

1. Alcalde Municipal o su delegado quien presidirá
2. Secretario(a) de Gobierno, o su delegado
3. Comandante Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chía o su delegado
4. Director(a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana
5. Comandante Distrito de Policía o su delegado
6. Comandante Estación de Policía Chía o su delegado
7. Secretario(a) de Movilidad, o su delegado
8. Secretario(a) de Salud o su delegado
9. Presidente(a) de la Junta Defensa Civil de Chía o su delegado.
10. Delegado(a) de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá Capítulo Chía.
11. Jefe de Prensa o su delegado.
12. Secretario de Medio Ambiente o su delegado.
13. El Secretario de Planeación Municipal o se delegado.
14. Instituto Municipal de Recreación y Deporte (IMRD) o su delegado.
15. Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social.
16. Director de Gestión del Riesgo del Municipio o quien haga sus veces

Toda delegación deberá comunicarse por escrito que hará parte del acta de reunión.

**PARÁGRAFO 1.-** La Coordinación del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, estará a cargo del Secretario (a) de Gobierno, sin embargo y en casos de no estar presente este funcionario, la coordinación será asumida por el Director (a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Es de anotar que el coordinador del Comité tiene la facultad de invitar a cada reunión a los funcionarios o particulares que considere indispensables para el desarrollo del mismo. Sin embargo, es de anotar que las reuniones serán presididas por el señor Alcalde o su delegado.

**PARÁGRAFO 2.-** La secretaria técnica del Comité estará a cargo del funcionario de la Secretaría de Gobierno encargado del área de gestión riesgo. En el evento de inasistencia de funcionario que asuma la secretaria técnica del Comité, los integrantes del mismo designaran uno provisional para la reunión, situación de la cual se dejara constancia en el acta.

**PARÁGRAFO 3.-** Cuando la solicitud para la autorización y/o concepto favorable para la realización de un evento, sea presentada por una dependencia de la Alcaldía Municipal de Chía, el jefe o encargado de la misma participara en la reunión

del Comité como tercero, con las mismas condiciones establecidas por el artículo 13° del presente Decreto.

**ARTÍCULO 10.-** Funciones del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos: Son funciones del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía:

1. Revisar que la solicitud contenga todos los anexos y documentos exigidos para la emisión de la autorización y/o concepto favorable.
2. Analizar y evaluar el Plan de Contingencia, para lo cual podrá solicitar el apoyo a otras dependencias conforme a sus competencias y conocimientos.
3. Cuando así lo amerite, llevar a cabo la inspección de campo al lugar donde se llevará a cabo el evento de afluencia masiva, no masiva y de las artes escénicas, a fin de efectuar las recomendaciones del caso.
4. Expedir las autorizaciones y/o conceptos favorables
5. Convocar al Puesto de Mando Unificado (PMU), cuando el caso lo amerite.
6. Desarrollar las reuniones convocadas
7. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objetivo del comité

## CAPITULO II DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 11.- Reuniones:** Para procurar el trámite oportuno de los asuntos relacionados con sus funciones, el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, se reunirá de forma ordinaria cada quince (15) días y de forma extraordinaria a solicitud de cualquier integrante del comité.

**ARTÍCULO 12.- Convocatoria:** Para cada reunión ordinaria, la Secretaria de Gobierno quien ejercerá la coordinación del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, mediante correo electrónico convocará a todos los integrantes con tres (03) días hábiles de antelación a la realización de la reunión, a la cual se adjuntará la relación de los eventos a tratar.

La convocatoria a los solicitantes del evento se efectuará con la misma antelación que a los integrantes del Comité, y deberá ser confirmada telefónicamente para que conste en el acta.

**ARTICULO 13.- Participación de terceros en las reuniones:** En el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, participaran como terceros los solicitantes de los permisos, quienes deberán manifestar en la reunión lugar del evento, tipo de evento, horario, artistas participantes, si hay presencia de menores de edad, si hay consumo o no de bebidas alcohólicas; sin embargo es de anotar que los terceros participaran en la reunión con voz pero sin derecho a voto.

**ARTÍCULO 14.- Desarrollo de las reuniones:** El Alcalde Municipal presidirá y dirigirá las reuniones del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, en ausencia de este, la presidirá su delegado. Quien presida la reunión otorgará el uso de la palabra en el orden en que sea solicitada, aclarando que toda Intervención tendrá una duración máxima de diez (10) minutos.

En el desarrollo de la reunión se presentarán los eventos solicitados a fin de que los integrantes analicen el riesgo de cada uno de ellos y se proceda con la autorización y/o concepto favorable o desfavorable del mismo.

**ARTÍCULO 15.- Quórum:** El Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, no podrán abrir reunión y deliberar con menos de la mitad más uno de sus miembros, es decir con ocho (8) de sus integrantes.

**ARTÍCULO 16.- Verificación de Quórum:** En la hora señalada para llevar a cabo la reunión, el secretario (a) técnico del comité efectuará un llamado a lista para verificar si hay quórum. En caso de no existir quórum, se realizará dentro de media hora siguiente un segundo llamado a lista a fin de obtener el quórum establecido en el artículo anterior para dar inicio a la reunión. Si antes de la hora indicada para el segundo llamado se constituye el quórum, el Alcalde Municipal o su delegado cuando sea del caso, dará inicio a la reunión.

Si en el segundo llamado de verificación no se logra quórum no se llevará a cabo la reunión. Cuando por falta de quórum no se realice o se suspenda una reunión, se consignará en el acta de la reunión la lista de los integrantes presentes y de los ausentes, señalando nueva fecha para la ejecución de la próxima reunión, la cual se entenderá notificada a los presentes y se enviara copia del acta a los ausentes para su conocimiento y notificación de la misma.

**ARTICULO 17.- Decisiones:** La autorización y/o concepto favorable o desfavorable, serán tomadas por el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, basadas en la opinión de todos los integrantes, conforme a su competencia y conocimiento. En caso de presentarse negativa por cualquiera de los integrantes es necesario que en el acta se determine una explicación clara de la negativa y solicitar el cumplimiento de la posible solución para otorgar la autorización y/o concepto favorable.

**ARTÍCULO 18. - De las Actas:** De las reuniones del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, se levantarán actas en el formato SIC-FT-01-V3 de la alcaldía, que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de las proposiciones presentadas y las decisiones adoptadas.

**ARTÍCULO 19. - Contenido del Acta de Reunión:** El acta de la reunión del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos, aglomeraciones de público y no Masivos del Municipio de Chía, deberá contener:

1. Proceso al que pertenece
2. Dependencia encargada
3. Responsable de la reunión
4. Asistentes a la reunión
5. Invitados a la reunión
6. Orden del día
7. Relación de los eventos que requieren la autorización y/o concepto favorable
8. Intervención de los integrantes en cada una de las solicitudes
9. Anexos presentados en la reunión
10. Proposiciones y varios
11. Firma de los integrantes del Comité. Si la reunión es virtual utilizando las TIC (tecnologías de la información y la comunicación) se tomará una foto pantalla de la reunión que hará parte del acta.

**ARTÍCULO 20.- Derecho al Voto:** Solo los miembros del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, tienen derecho al voto en las reuniones, ningún integrante podrá votar en nombre de otro ni votar estando fuera de la sala de reunión.

**TITULO III  
DE LOS EVENTOS DE LAS ARTES ESCENICAS  
CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 21.- De lo que Comprenden los Espectáculos de las Artes Escénicas:** Todo evento que desarrolle expresión artística y cultural, reunión de personas en un determinado sitio y espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia masiva, que sea superior a mil (1.000) personas (afluencia masiva), o inferior a mil (1.000) personas (no afluencia masiva) deberá regirse por este título, sin perjuicio de lo

señalado en la Ley 1493 de 2011, por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, así como sus Decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 22.- Definiciones Especiales:** Para efectos de los espectáculos públicos de las artes escénicas, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Productores de espectáculos públicos de las artes escénicas:** Se consideran productores o empresarios de las artes escénicas, las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas.
2. **Servicios artísticos de espectáculos públicos de artes escénicas:** Son las actividades en las que prima la creatividad y el arte, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas.
3. **Productores permanentes:** Son productores permanentes quienes se dedican de forma habitual a la realización de uno o varios espectáculos públicos de las artes escénicas.
4. **Productores ocasionales:** son productores ocasionales quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas, deben declarar y pagar la contribución parafiscal una vez terminado cada espectáculo.

## CAPÍTULO II DE LA HABILITACIÓN DE ESCENARIOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

**ARTÍCULO 23. - Escenarios habilitados.** De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 15 de la Ley 1493 de 2011, son aquellos lugares autorizados en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyo objeto es promover la presentación y circulación de dichos espectáculos como actividad principal y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad para obtener la habilitación del escenario, por parte del Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía.

**PARÁGRAFO 1.-** No podrán reconocerse como escenarios habilitados los establecimientos de comercio abiertos al público o clubes con una vocación, actividad principal habitual diferentes a la presentación de los espectáculos públicos de las artes escénicas, incluidos en la categoría de bares, tabernas, discotecas o similares, cuyo funcionamiento esté regulado por la Ley 1801 de 2016 o las normas que la sustituyan o modifiquen, sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en esta Resolución.

**PARÁGRAFO 2.-** Los espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en estos lugares deberán cumplir lo previsto en la presente Resolución para escenarios no habilitados.

Mientras permanezca el estado de Emergencia Sanitaria en Colombia por causa del COVID 19, deberá cumplirse con las resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social expedidas como protocolos de bioseguridad para las diferentes actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio: Resolución N° 666 de 2020, Resolución N° 675 de 2020, Resolución N° 677 de 2020, Resolución N° 678 de 2020, Resolución N° 679 de 2020, Resolución N° 680 de 2020, Resolución N° 681 de 2020, Resolución N° 682 de 2020, Resolución N° 714 de 2020, Resolución N° 730 de 2020, Resolución N° 734 de 2020, Resolución N° 735 de 2020, Resolución N° 737 de 2020, Resolución N° 738 de 2020, Resolución N° 739 de 2020, Resolución N° 740 de 2020, Resolución N° 748 de 2020, Resolución N° 749 de 2020, Resolución 773 de 220,

Resolución N° 796 de 2020, Resolución N° 797 de 2020, Resolución N° 798 de 2020, Resolución N° 843 de 2020, Resolución N° 887 de 2020, Resolución N° 889 de 2020, Resolución N° 890 de 2020, Resolución N° 891 de 2020, Resolución N° 892 de 2020, Resolución N° 898 de 2020, Resolución N° 899 de 2020, Resolución N° 900 de 2020, Resolución N° 904 de 2020, y Resolución N° 905 de 2020., Resolución N° 957 de 2020, Resolución N° 958 de 2020, Resolución N° 991 de 2020, Resolución N° 993 de 2020, Resolución N° 1003 de 2020, Resolución N°1041 de 2020, Resolución N° 1050 de 2020, Resolución N°1054 de 2020, Resolución N° 1120 de 2020, Resolución N°1155 de 2020, Resolución N° 1159 de 2020, Resolución N° 1285 de 2020, Resolución N° 1313 de 2020, Resolución N° 1346 de 2020, Resolución N° 1408 de 2020 y Resolución N° 1421 de 2020, Resolución N° 1443 de 2020, Resolución N° 1507 de 2020, Resolución N° 1513 de 2020, Resolución N° 1517 de 2020, Resolución N° 1537 de 2020, Resolución N° 1538 de 2020, Resolución N° 1539 de 2020, Resolución N° 1547 de 2020, Resolución N° 1569 de 2020, Resolución N° 1627 de 2020, Resolución N° 1627 de 2020, Resolución N° 1721 de 2020, Resolución N° 1746 de 2020, Resolución N° 1763 de 2020, Resolución N° 1764 de 2020, Resolución N° 1840 de 2020.

**PARÁGRAFO 3.-** De conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° de la resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020; ante aglomeraciones que impliquen la presencia de más de 50 personas, el personal de vigilancia solicitará el retiro de los asistentes. El uso del tapabocas y el distanciamiento social son obligatorios. Si el espacio no garantiza el distanciamiento físico de mínimo dos (2) metros entre las personas, debe restringirse el ingreso de tal manera que se cumpla esta norma, hasta que el Gobierno Nacional dicte norma que la modifique o la derogue.

**PARÁGRAFO 4.- No se permitirá el ingreso de personas con síntomas asociados a enfermedades respiratorias.** No se permite el trabajo ambulante informal con alimentos y bebidas, toda vez que, acorde con las exigencias que contempla la Resolución 2674 de 2013, la Ley 9 de 1979, la Resolución 5109 de 2005 y la Resolución 604 de 1993, ningún puesto informal, cumple con dichos lineamientos por el riesgo alto que se genera a la salud pública, por lo anterior, dentro de estos lugares solo se dará apertura a módulos de comidas formales, bajo estricto respeto a los protocolos de bioseguridad, no se podrán vender alimentos a cielo abierto, así estén empaquetados, por estar expresamente prohibido.

**ARTÍCULO 24. - Requisitos para el reconocimiento de escenarios habilitados.** En virtud de lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado el responsable del escenario deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Un plan de emergencia y contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, que contenga los requisitos establecidos en la ley.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas en el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, Resolución 2674 de 2013, la Resolución 5109 de 2005, la Resolución 604 de 1993 y demás normas aplicables sobre la materia.
3. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación, uso de suelo, señalados en el Municipio de Chía.

**PARÁGRAFO 1.- Revisión de las condiciones de seguridad humana.** La revisión de las condiciones de seguridad humana de los escenarios a ser habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas se hará conforme a lo dispuesto en la legislación nacional vigente al momento de la construcción de cada edificación o del cambio de uso y dará lugar a la expedición de un concepto técnico por parte del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chía, en el marco de sus competencias, a través del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos.

Igualmente, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría del Medio Ambiente, la Dirección Municipal de Cultura, el Instituto de Recreación y Deporte, y el Comando de la Estación de la Policía de Chía deberán emitir su concepto, en el marco de sus competencias, el cual será solicitado por escrito a través del Comité de

Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, comité que determinará la fecha de entrega del citado concepto.

**ARTÍCULO 25.** - Procedimiento para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado. Para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado para la realización de espectáculos de las artes escénicas en el Municipio de Chía, se observará el siguiente procedimiento:

1. El responsable del escenario debe presentar la solicitud ante la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía Municipal y acreditar los requisitos de que trata el artículo anterior de esta Resolución.
2. El Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, revisará los documentos aportados, efectuarán las visitas técnicas que se requieran y emitirán el concepto respectivo, determinando las exigencias necesarias para el cumplimiento total de los requisitos.
3. Si los requisitos son acreditados en su totalidad con el cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley 1493 de 2011, el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, emitirán el respectivo concepto técnico.
4. El Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, se abstendrá de emitir concepto en caso de que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, poniendo en conocimiento del interesado esta situación e informándole las exigencias necesarias para su corrección. De acuerdo con el requisito no cumplido, se establecerá un periodo prudencial para su presentación que se determinará según el caso. De conformidad con el Decreto Ley 2106 de 2019 que reformó el procedimiento para la realización de espectáculos públicos no se exigirán documentos que reposen en la Alcaldía o para los cuales el acceso sea público.
5. De no efectuarse las correcciones en el término establecido, el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, emitirán el concepto sobre el no cumplimiento de los requisitos.
6. La Secretaría de Gobierno con base en la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, así como el de las entidades competentes, expedirá el acto administrativo que reconozca o niegue la categoría de habilitado a un escenario.

**PARÁGRAFO 1.** - En desarrollo del parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, los escenarios reconocidos en la categoría de habilitados por parte del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, que realicen espectáculos públicos de las artes escénicas cuyas condiciones de riesgo estén contempladas en el plan tipo de emergencias para la prevención y mitigación de riesgos, tendrá un permiso de carácter bianual para la realización de estos eventos. No obstante, las dependencias que conforman el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, deberán realizar las visitas de verificación del cumplimiento de los requisitos durante los dos años.

**PARÁGRAFO 2.** - En el caso en que se modifiquen las condiciones de montaje que puedan afectar las condiciones de riesgo previstas en el plan de emergencias y contingencias aprobado, el organizador deberá registrar el nuevo plan ante el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, dentro de los términos establecidos en la ley 1493 de 2011 y antes de la realización del siguiente evento, con el fin de ser evaluado y aprobado por las entidades, según su competencia, situación que generará la revocación del acto administrativo que otorga la habilitación del escenario.

**ARTÍCULO 26.** - Aviso previo a la realización de espectáculos en escenarios habilitados. En los términos señalados en el parágrafo 3 del artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, el organizador, productor o empresario que realice espectáculos públicos en escenarios habilitados deberá dar aviso al Comité de Conocimiento y Prevención de

Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, con un mínimo de quince (15) días hábiles antes de la realización del evento.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN**  
**ESCENARIOS NO HABILITADOS**

**ARTÍCULO 27.- Artes escénicas en escenarios no habilitados.** En los escenarios no habilitados, todo espectáculo público de las artes escénicas requerirá de la autorización y/o concepto favorable otorgado por el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para eventos Masivos y no Masivos, para lo cual el organizador, productor o empresario deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 17 de la Ley 1493 de 2011, a saber:

1. Contar con un plan de emergencias y contingencias, según la complejidad del evento.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto Ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.
3. En caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá contar con un concepto técnico de comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia, Ley 400 de 1997 y Decreto reglamentario 926 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan.
4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario, ubicación, uso de suelo señalados por la entidad competente.
5. Cancelar los derechos de autor previstos en la ley si en el espectáculo público de las artes escénicas se ejecutarán obras causantes de dichos pagos.
6. Que está cumpliendo con el pago y declaración de la contribución parafiscal de que trata el artículo 8 de la Ley 1493 de 2011, y de las demás obligaciones tributarias consagradas legalmente.
7. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare la seguridad de las personas y de las cosas.
8. Cuando el espectáculo público de artes escénicas sea de afluencia masiva el Cuerpo de Bomberos deberá realizar la inspección y revisión técnica en prevención de incendios y seguridad ciudadana a los escenarios no habilitados, de conformidad con el artículo 42 y 43 de la ley 1575 de 2012.

**ARTÍCULO 28.- Eventos de Espectáculos Públicos de Artes Escénicas por Temporadas:** Cuando en estos escenarios se realicen en el transcurso del año o por temporadas espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyas variables generadoras de riesgo sean las mismas durante ese lapso, se adoptará un solo plan de emergencias y contingencias, por cada clase de evento, sin perjuicio de la obligación de informar y acreditar ante Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para eventos Masivos y no Masivos los demás requisitos previstos en la ley y en la presente Resolución para escenarios no habilitados. Dicho plan de emergencias y contingencias deberá ser presentado por el organizador, productor o empresario tres (3) meses antes del inicio de la temporada. En todo caso, dicho plan nunca podrá exceder la vigencia de la temporada.

**PARÁGRAFO 1.-** Si una de las variables generadoras de riesgo para algún espectáculo público de las artes escénicas descritas en el inciso anterior cambia, se deberá registrar por escrito en la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía Municipal, con quince (15) días hábiles de antelación a la realización del evento, el plan de emergencias y contingencias adecuado para dicha actividad a efectos de ser evaluado por el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para eventos Masivos y no Masivos. El responsable del escenario de manera conjunta con las entidades responsables serán quienes verifiquen el cumplimiento del plan.

**PARÁGRAFO 2.-** Para solicitar autorización de realización de un espectáculo público de las artes escénicas en escenario no habilitado, que no tenga aprobado un plan de emergencias y contingencias por temporada, el productor, organizador o empresario debe registrar por escrito en la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía Municipal el plan para cada uno de los espectáculos que se presente durante la temporada, de acuerdo con el nivel de complejidad y las características propias del evento.

**ARTÍCULO 29.- Término para decidir sobre el Permiso:** El Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para eventos Masivos y no Masivos, contará con un término de veinte (20) días calendario para expedir o negar el permiso solicitado. Si se hubiere acompañado todos los documentos solicitados y el Comité no hubiere decidido sobre el mismo, se aplicará el silencio administrativo positivo, y se entenderá concedió el permiso para la realización del espectáculo público.

#### **CAPÍTULO IV DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIO PÚBLICO, EN ESTADIOS Y DEMÁS ESCENARIOS DEPORTIVOS**

**ARTÍCULO 30.- Realización de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en el Espacio Público.** Los productores, organizadores o empresarios del evento deberán acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en esta resolución para los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados.

**PARÁGRAFO.** - En las estructuras ecológicas que cumplen una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirven como corredores verdes urbanos, como las rondas de ríos y canales y las reservas forestales no se podrá autorizar la realización de aglomeraciones sin importar su complejidad.

**ARTÍCULO 31.- Autorización de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en Estadios y Escenarios Deportivos de Propiedad o Administrados por el Municipio de Chía.** El Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, podrá autorizar la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos del Municipio de Chía, sin embargo, este no podrá interferir con la programación de las actividades deportivas en dichos escenarios, ni prestarse por más de una vez al mes, o por un término de duración mayor a cuatro días continuos. El calendario deportivo tendrá prelación sobre la realización de este tipo de espectáculos. A este tenor, es de señalar que en todo caso se deberán adoptar los planes de contingencia y demás medidas de protección que eviten el deterioro de dichos lugares. Los empresarios y/o realizadores del espectáculo deberán constituir las respectivas pólizas de seguro que amparen los riegos por daños que se llegaren a causar en desarrollo del evento y entregar las instalaciones en las mismas condiciones en que las recibieron. Pare este efecto el funcionario que haga entrega de estadio o escenario deportivo mediante formato o documento especificara las condiciones de entrega y de recibo del mismo.

**PARÁGRAFO 1.-** No podrán prestarse las instalaciones de los estadios o escenarios deportivos, más de una vez al mes para la realización de un espectáculo público de las artes escénicas, y tampoco podrá tener un término de duración mayor a cuatro (04) días.

**PARÁGRAFO 2.-** Para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos, el productor, organizador o empresario deberá acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en esta Resolución para los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados.

**ARTÍCULO 32.- Autorización de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en Parques:** El Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, podrá autorizar la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los parques de la Jurisdicción del Municipio de Chía, siempre y cuando se traten de actividades de recreación activa que permitan el desarrollo sociocultural

y la convivencia ciudadana, esto sin perjuicio de la protección debida a las estructuras ecológicas que cumplan una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirvan como corredores verdes urbanos como los humedales, las rondas de ríos y canales y las reservas forestales.

**PARÁGRAFO.** - Para efectos del presente artículo entiéndase por recreación activa el conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas, que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.

**TITULO IV  
DE LOS EVENTOS DE LOS EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA Y NO MASIVA DENTRO DEL  
MUNICIPIO DE CHÍA**

**CAPITULO I  
REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y/O CONCEPTO FAVORABLE**

**ARTÍCULO 33.- Del cumplimiento de los requisitos para la autorización y/o concepto favorable para eventos de afluencia masiva y no masiva.** Para todo evento sea o no de afluencia masiva que no corresponda a los espectáculos públicos de las artes escénicas, el organizador, productor o empresario debe radicar por escrito la solicitud en la VENTANILLA UNICA de la Alcaldía Municipal con mínimo quince (15) días hábiles antes de la realización de la actividad, acreditando la totalidad de los requisitos establecidos, a saber:

1. Cumplir con los requisitos establecidos, en virtud de la Ley 1801 de 2016, el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 43 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 7° de la Ley 1796 de 2016, y el artículo 2 de la resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y aquellas que las modifiquen o proroguen.
2. Presentar el plan de emergencias y contingencias con sus respectivos planes sectoriales.
3. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas en el Decreto ley 2811 de 1974, la ley 9 de 1979 y demás normas aplicables sobre la materia.
4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario, uso de suelo, ubicación señalados en el Municipio de Chía.
5. Presentar paz y salvo y autorización de derechos de autor de alguna de las sociedades de gestión colectiva autorizadas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor link: <http://derechodeautor.gov.co:8080/sociedades-existent>.
6. Obtener concepto favorable de la inspección adelantada por el Comandante del Cuerpo de Bomberos.
7. Obtener concepto favorable de la inspección adelantada por la Secretaría de Salud.
8. Obtener autorización de la Secretaría de Movilidad de Chía, Plan de Manejo de Tránsito (PMT).
9. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare la seguridad de las personas y de las cosas
10. De conformidad con la resolución 0661 de 2014 por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, operativo, técnico y académico de los Bomberos de Colombia, en el caso de eventos ejecutados en instalaciones deportivas o no deportivas la entidad ejecutante deberá radicar con quince (15) días hábiles laborales calendario el Plan de Contingencia en tema de Seguridad Humana y Protección Contra Incendio ante el Cuerpo de Bomberos.
11. Cumplimiento estricto de todas las normas y Decretos Nacionales, Departamentales y Municipales expedidos para mitigar la propagación del Covid19 sobre Protocolos de Bioseguridad para la realización de eventos y los que se expidan después de la entrada en vigor de esta resolución.

**PARÁGRAFO 1.-** Tanto para evento masivo como no masivo, si los requisitos son acreditados en su totalidad se emitirá autorización y/o concepto favorable por parte del Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgo para Eventos Masivos y no

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co) E-mail:

[contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

Masivos. De no acreditarse la totalidad de los requisitos serán requeridos por parte del comité con la convocatoria a la reunión, si no son allegados por el productor, organizador y/o empresario se emitirá concepto desfavorable.

**PARÁGRAFO 2.-** Cuando el evento de afluencia masiva o no masiva, pretenda realizar o llevar a cabo actividades propias o similares a las artes escénicas, en establecimientos de comercio, se regirán por la ley 1493 de 2011, específicamente lo relacionado a escenarios no habilitados, y la ley 1801 de 2016 respecto a establecimientos de comercio.

**PARÁGRAFO 3.- ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA. De conformidad con el artículo 2° de la resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y aquellas que las modifiquen o prorroguen. Únicamente en caso de que el Gobierno Nacional lo permita se realizarán eventos en los que concurren más de cincuenta (50) personas.** Terminada la declaratoria de Emergencia Sanitaria por COVID19, para el caso de realización de eventos que sean inferiores a quinientas (500) personas, no se exigirá la totalidad de los requisitos establecidos en el presente artículo, en primer lugar, se requiere de la solicitud de la autorización y/o concepto favorable el cual debe ser radicado por el interesado en la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía de Chía explicando la clase del evento, que el aforo corresponde hasta quinientas (500) personas, lugar, fecha, hora de inicio y terminación, si los participantes son menores de edad, y si hay ingesta o no de bebidas alcohólicas. En segundo lugar, es de aclarar que, si el evento se pretende realizar en un establecimiento de comercio, se someterán a las normas de la Ley 1801 de 2016, para su funcionamiento, si en el evento se pretende la comunicación pública de una obra se debe acreditar el paz y salvo y autorización de derechos de autor de alguna de las sociedades de gestión colectiva autorizadas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor link: <http://derechodeautor.gov.co:8080/sociedades-existentes>.

Entiéndase por comunicación pública de una obra todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, a este tenor son actos de comunicación pública aquellos que se realizan en teatros, cines, tiendas, salas de concierto o bailes, bares, estadios, circos, restaurantes, hoteles, establecimientos comerciales, bancarios e industriales, en fin, donde quiera que se comuniquen obras musicales y se trasmitan por radio, televisión, o cualquier plataforma de acuerdo con los avances de las tecnologías de la información y de la comunicación, sea con participación de artistas, sea por proceso mecánicos, electrónicos, sonoros o audiovisuales, surgiendo de esta manera la obligación de retribuir económicamente a los titulares de tales obras.

**ARTÍCULO 34.- De las Inspecciones y Certificados de seguridad Expedido por Bomberos Eventos de Afluencia Masiva.** De conformidad con el artículo 42 y 43 de la ley 1575 de 2012, el Cuerpo de Bomberos de Chía es la autoridad competente para realizar las inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana a los establecimientos de comercio y edificaciones públicas o privadas en donde se lleven a cabo eventos de afluencia masiva, a fin de informar al Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos, sin embargo y en el caso de eventos que no sean masivos a consideración del Comité se efectuara esta misma inspección. La inspección deberá contemplar:

1. Revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a normatividad vigente.
3. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

**PARÁGRAFO 1.-** Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co) E-mail:

[contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

como medida de prevención y durante las acciones de control. Las labores determinadas en el presente artículo se realizarán de acuerdo a las tarifas asignadas para cada caso, previa reglamentación que expida anualmente la junta nacional de bomberos de Colombia.

**PARÁGRAFO 2.-** En virtud de la resolución 0661 de 2014, modificada por la resolución 1127 de 2018, "Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014", en los casos de eventos y/o espectáculos públicos realizados en instalaciones, edificaciones o recintos que han sido diseñados para tal fin y que cuenten con Certificado de Bomberos vigente, no se requerirá la ejecución de una visita previa a evento y/o espectáculo público; sin embargo, la entidad ejecutante previa a la realización de los mismos, deberá programar las visitas necesarias del Cuerpo de Bomberos para cada caso, a fin de identificar, según corresponda, el nivel de riesgo presente en la instalación y, de ser el caso, el mantenimiento del cumplimiento de las normas de Seguridad Humana y Protección Contra Incendio.

**PARÁGRAFO 3.-** El Cuerpo de Bomberos se abstendrá de emitir certificados parciales, temporales, provisionales, incompletos a los eventos masivos y no masivos cuando sea del caso con el fin de evitar incurrir en una flagrante omisión en el cumplimiento de la norma.

## CAPITULO II DEL ORGANIZADOR, PRODUCTOR O EMPRESARIO DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN

**ARTÍCULO 35.- Del organizador, productor o empresario de la actividad de aglomeración de público.** Se considera organizador, productor o empresario la persona natural o jurídica, pública o privada, que de manera permanente o eventual asuma la organización de una actividad de aglomeración de público y, en general, sea el responsable de su realización ante la ciudadanía y las entidades que conforman el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo de Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía.

**ARTÍCULO 36.- Deberes de los Organizadores, Productores o Empresarios:** Únicamente en caso de que el Gobierno Nacional lo permita se realizarán eventos en los que concurren más de cincuenta (50) personas o en el caso que termine la declaratoria de Emergencia Sanitaria por COVID19. De conformidad con el artículo 2º de la resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y aquellas que las modifiquen o prorroguen. Únicamente en caso de que el Gobierno Nacional lo permita se realizarán eventos en los que concurren más de cincuenta (50) personas.

En este caso son deberes de los organizadores de eventos de afluencia masiva y no masiva superior a quinientas (500) personas de conformidad con esta resolución, los siguientes:

1. Cumplir los requisitos contemplados en la Ley 1801 de 2016, el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 43 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 7º de la Ley 1796 de 2016, y el artículo 2 de la resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y aquellas que las modifiquen o prorroguen.
2. Promover acciones de prevención y cultura ciudadana que garanticen la seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones.
3. Colaborar con la vigilancia por parte de las autoridades locales competentes para la debida realización de los eventos.
4. Desarrollar el planeamiento correspondiente al evento, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Administración Municipal.
5. Disponer de lugares especiales para personas discapacitadas y adultos mayores que contemplen como mínimo acceso visual al evento, entradas y

salidas de evacuación, disposición adecuada de comidas, atención en salud, baños y seguridad en general.

6. El empresario organizador de un evento y los medios de comunicación que participen en su transmisión, deben divulgar antes y durante su desarrollo, instrucciones acerca de cómo comportarse en caso de presentarse una emergencia.

**ARTICULO 37.- Logística de Particulares:** Las empresas prestadoras de servicios para los eventos de afluencia masiva y no masiva superior a quinientas (500) personas de público como instalación de escenarios, primeros auxilios, vigilancia, seguridad, acomodación y en general los servicios logísticos requeridos, deben garantizar y/o demostrar mediante constancias y certificados, tanto a la administración local como a los administradores de los escenarios, su idoneidad, capacitación y experiencia en la prestación de los diferentes servicios en los eventos de afluencia masiva de público, citando su disponibilidad de personal formado y entrenado, infraestructura, elementos y equipos adecuados para la prestación óptima del servicio.

**ARTÍCULO 38.- Responsabilidad en Caso de Accidentes o Emergencias:** La ocurrencia de accidentes, emergencias y desastres en eventos de afluencia masiva y no masiva superior a quinientas (500) personas de público, por el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, dará lugar a la apertura de los correspondientes procesos disciplinarios, civiles y penales, sin perjuicio de las sanciones inmediatas de suspensión, revocación de licencias de funcionamiento y operación, cierre de establecimientos y prohibición hacia el futuro de realización de eventos de afluencia masiva y no masiva superior a quinientas (500) personas de público a las empresas y/o sus representantes legales.

**ARTICULO 39.- Suspensión del Evento:** Cualquier evento de afluencia masiva de público y no masiva superior a quinientas (500) personas podrá ser suspendido por las autoridades de Policía de Chía, si se constata el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto. En el evento que, durante la realización de este, se presente un disturbio o similar, solo podrá ser suspendido si las condiciones de riesgo a criterio de las autoridades reunidas en el Puesto de Mando Unificado son altas. Para cualquier decisión al respecto deben tenerse en cuenta sus causas y consecuencias, medidas de respuesta y procedimientos efectivos de comunicación al público que no generen desorden o peligro adicional.

**ARTÍCULO 40.- Espacios de atención.** Todos los escenarios destinados para la realización de eventos de afluencia masiva y no masiva superior a quinientas (500) personas deben disponer de espacios o instalaciones fijas o móviles, según sea el caso, para la coordinación y desarrollo de actividades de atención que se deriven.

### CAPITULO III DE LOS PLANES DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS

**ARTÍCULO 41.- Definición del Plan de Emergencias y Contingencias.** El plan de emergencias y contingencias es un instrumento donde se define organización, funciones, responsables y recursos que son aplicables para garantizar el Desarrollo normal del evento y prevenir y/o reducir los riesgos existentes y atender las emergencias que se puedan presentar, así como los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas. Todos los planes de emergencias y contingencias deben ser radicados el organizador, Productor o Empresario con la solicitud de la autorización y/o concepto favorable en la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía Municipal y aprobados por el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, con antelación a la realización de la actividad que implique la aglomeración, en los tiempos, los términos y las condiciones señalados en el presente Decreto y demás disposiciones que regulen la materia.

**ARTÍCULO 42.- Contenido del Plan de Emergencias y Contingencias. Este documento deberá contener:**

1. Información general en la que se determinará la razón social, representante legal, nit, dirección, teléfonos, E-mail, página electrónica, horario al público, horario administración, niveles en eventos oficiales, parqueaderos, almacenamiento de agua, localización y ubicación geográfica.
2. Objetivos generales y específicos.
3. Información de la empresa, determinado claramente la construcción de la misma, vías de acceso rápido, carga combustible, horarios de trabajo y puntos de encuentro.
4. Posibles emergencias de la zona.
5. Estudio de vulnerabilidad definiendo los objetivos, amenazas y la vulnerabilidad.
6. Identificar las amenazas determinando los riesgos naturales, riesgos sociales y tecnológicos del evento, estableciendo en cada uno de ellos la exposición, la consecuencia, la probabilidad y el resultado. Para la exposición se debe escoger si el riesgo es probable, improbable, posible, ocasional o frecuente; en consecuencia, elegir entre leve, moderado, severo o crítico; en la probabilidad optar por remoto, coincidental, factible o probable; y por último en el resultado si es alto, medio o bajo. En ese orden de ideas entiéndase las siguientes definiciones:

**Exposición:**

- a) Improbable: No ha sucedido, es remotamente posible, no se descarta
- b) Posible: existen antecedentes de haberse presentado alguna amenaza en el área de influencia
- c) Ocasional: ya se presentó, mínimo una vez, puede volver a repetirse.
- d) Frecuente: se presenta continuamente y se podría presentar con cierta facilidad

**Consecuencia:**

- a) Leve: No ocasionaría lesiones, se requiere evacuar
- b) Moderado: pueden presentarse lesiones, pero no de consideración
- c) Severo: lesiones de consideración
- d) Crítico: lesiones de extrema gravedad, o el número de lesionados podría ser alto y con probabilidad de muerte.

**Probabilidad:**

- a) Remoto: nunca ha sucedido en muchos años de exposición al riesgo, pero es concebible, con probabilidad de un 5%.
- b) Coincidental: Sería raro que sucediera, con probabilidad de un 10%.
- c) Factible: Completamente posible, con una probabilidad de un 50%
- d) Probable: es un resultado más esperado, si la situación de riesgo tiene lugar.

**Resultado:**

- a) Bajo: 1 a 21
- b) Medio: 22 a 44
- c) Alto: 45 a 64

**7. Estructura administrativa del plan,** la cual deberá contener integración del comité de emergencia con su punto de encuentro y comité general de la brigada, funciones generales del comité de emergencias antes, durante y después de la emergencia; coordinador general emergencias antes, durante y después de la emergencia; brigadas de emergencias antes, durante y después de la emergencia, dentro de las cuales se deberá determinar la brigada de primeros auxilios, brigada contra incendios y brigada de evacuación, rescate y salvamento, las cuales y cada una de ellas tendrá una identificación y unas funciones.

**8. Plan de evacuación:**

**a) Información general:** identificación del lugar de la evacuación aclarando niveles, aforo, entradas, salidas de emergencia, puntos de encuentro, vías de evacuación, extintores, tarimas, camerinos, cocinas, pista de baile, barras y localización. Dentro de este mismo es necesario definir los objetivos generales y específicos del plan, alcance, situaciones de emergencia, señales de alerta, señales de alarma, códigos de alarma, procedimiento general para la evacuación, procedimiento para comité de emergencias, procedimiento para brigadas, procedimiento para trabajadores, procedimiento para personal de seguridad y tiempos de salida en el cual se señalara número de personas (N), ancho de la salida (A), constante experimental (K), distancia (D), velocidad (V) . Para esto se requieren fotografías de las entradas principales, salidas de evacuación, y puntos de encuentro.

**9. Plan de ayuda mutua:**

- a) Definición
- b) Principios del plan de ayuda mutua
- c) Estructura operativa
- d) Determinación de las acciones esperadas por parte de otras entidades

**10. Programa de capacitación y entrenamiento continuo** que deberá contener su implementación, auditoría y actualización del plan de emergencia y contingencia.

**11. Protocolos Especiales para eventos virtuales.**

Se cumplirán las siguientes disposiciones, adicionales al Protocolo General de Bioseguridad establecido en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud.

-La resolución 1408 del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Salud "Protocolo de bioseguridad en las actividades de exhibición cinematográfica y presentación de obras de las artes escénicas bajo la modalidad de autocines, autoeventos, salas de cine y teatros"

-La resolución 957 del 16 de junio de 2020 expedida por el Ministerio de Salud "Protocolo de bioseguridad en las diferentes actividades de industrias culturales, radio, televisión y medios de comunicación"

-La resolución 1507 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud "Protocolo de bioseguridad para el manejo en las actividades relacionadas con el fútbol profesional en las fases de entrenamiento y competencias nacionales e internacionales y se deroga la Resolución 993 del 2020"

-La resolución 1746 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud "Protocolo de bioseguridad para mitigar y controlar el riesgo del coronavirus COVID-19 en la realización de actividades de exhibición cinematográfica y artes escénicas en música, magia, teatro, danza y circo, realizadas en autocines, autoeventos, salas de cine, teatros y en otras infraestructuras de las artes escénicas".

Así como todos los demás protocolos que se expida para actividades virtuales por parte del Ministerio de Salud y las resoluciones que modifiquen a las anteriores.

**CAPITULO IV  
PUESTO DE MANDO UNIFICADO**

**ARTÍCULO 43.- Definición del Puesto de Mando Unificado / PMU:** El Puesto de Mando Unificado es una instancia temporal de articulación interinstitucional, de carácter técnico y operativo, encargada antes, durante e inmediatamente después del evento, de la administración, la organización, la coordinación y el control técnico y operativo de una actividad de aglomeración de público. Si bien cada representante institucional mantiene su autoridad y competencia, las decisiones deben tomarse en consenso y ser acatadas por todos sus integrantes.

**ARTÍCULO 44.- Integrantes del Puesto de Mando Unificado:** Teniendo en cuenta el aforo del evento, el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos determinara la necesidad o no de organizar un Puesto de Mando Unificado (PMU). En caso de ser necesario el PMU este estará conformado por:

1. Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá
2. Secretario (a) de Gobierno
3. Director (a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana
4. Secretario (a) de Salud
5. Secretario (a) de Movilidad
6. Secretario (a) de Medio Ambiente
7. Jefe Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones
8. Comandante del Distrito de Policía o su delegado.
9. Comandante de Estación de Policía o su delegado.
10. Comandante Cuerpo de Bomberos Voluntario de Chía o su delegado.
11. Presidente de la Junta Defensa Civil de Chía o su delegado.
12. Delegado de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá Capítulo Chía.
13. Representante de la entidad Pública o Privada y/o Persona Natural o Jurídica solicitante del evento o de acuerdo con la actividad.
14. Comandante Unidad Militar de Jurisdicción o su delegado.
15. Director de Gestión del Riesgo del Municipio o quien haga sus veces.

**Parágrafo 1:** Se podrán invitar a las demás entidades que se consideren pertinentes de acuerdo con las características del evento, su origen y naturaleza.

**ARTÍCULO 45.- Funciones:** Serán funciones del Puesto de Mando Unificado:

1. Instalarse antes, durante y después del evento
2. Organización y coordinación del Sistema de Comando de Incidentes, que deberá contener objetivos, estructura, funciones, recursos y directorio telefónico.
3. Coordinar a los organismos y entidades de socorro y apoyo, y velar por el adecuado cumplimiento de normas y procedimientos preestablecidos
4. Establecer y coordinar el centro de comunicaciones interinstitucionales.
5. Solicitar a las autoridades de Policía, del Batallón de Policía Militar y otras, colaboración para aislar, acordonar y mantener desalojada la zona de desastre.
6. Iniciar las operaciones de rescate, identificación, clasificación y estabilización de los heridos.
7. Coordinar, con la Red de Urgencias y con sus instituciones, el transporte de los heridos.
8. Informar oficialmente a los medios de comunicación sobre características del desastre o emergencia y las medidas que se adopten.
9. Informar al Comité Operativo y al Comité Directivo sobre el desarrollo de las actividades.
10. Las demás que determine el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos.

Toda delegación deberá presentarse por escrito firmado por quien delega.

#### TITULO V OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 46.-** De conformidad con la ley 1523 de 2012, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

**Conocimiento del Riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

**Reducción del Riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

**Manejo del Desastre:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

**Adaptación:** Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas, En el caso de los eventos hidrometeorológicos la Adaptación al Cambio Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.

**Alerta:** Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.

**Amenaza:** Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

**Análisis y evaluación del riesgo:** Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.

**Calamidad pública:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

**Cambio climático:** Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales

internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.

**Conocimiento del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

**Desastre:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

**Emergencia:** Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

**Exposición (elementos expuestos):** Se refiere a la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.

**Gestión del riesgo:** Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

**Intervención:** Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad.

**Intervención correctiva:** Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

**Intervención prospectiva:** Proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

**Manejo de desastres:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

**Mitigación del riesgo:** Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

**Preparación:** Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros.

**Prevención de riesgo:** Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

**Protección financiera:** Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación.

**Recuperación:** Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

**Reducción:** Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

**Reglamentación prescriptiva:** Disposiciones cuyo objetivo es determinar en forma explícita exigencias mínimas de seguridad en elementos que están o van a estar expuestos en áreas propensas a eventos peligrosos con el fin de preestablecer el nivel de riesgo aceptable en dichas áreas.

**Reglamentación restrictiva:** Disposiciones cuyo objetivo es evitar la configuración de nuevo riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos. Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

**Respuesta:** Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales,

información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.

**Riesgo de desastres:** Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

**Seguridad territorial:** La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social.

**Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

**ARTÍCULO 47.- Seguimiento a la inversión de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas:** El Ministerio de Cultura realizará el seguimiento a la inversión de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados a las entidades territoriales, en virtud de lo cual podrá realizar las siguientes actividades:

1. Solicitar información periódica a los distritos y municipios relacionada con la ejecución de los recursos de contribución parafiscal.
2. Realizar visitas de seguimiento a las entidades territoriales para recoger información sobre la inversión de los recursos y verificar la destinación de los mismos.
3. Revisar los soportes técnicos del proyecto para garantizar el adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto.
4. Consolidar informe de seguimiento con base en la información recibida, con observaciones y análisis sobre la ejecución de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

**PARÁGRAFO 1.-** El municipio se regirá por la reglamentación que el Ministerio de Cultura expida, los mecanismos y protocolos para efectuar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal en los municipios y distritos, en el marco del Decreto 1258 de 2012.

**PARÁGRAFO 2.-** El municipio informará sobre los recursos recibidos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas al Ministerio de Cultura, en los dos (2) primeros meses de cada año, sobre la ejecución de los recursos para la inversión en infraestructura de los escenarios públicos de las artes escénicas que se realizaron durante la vigencia anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011.

**ARTÍCULO 48.- ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS.** Los interesados podrán acceder al servicio prestado por la alcaldía municipal para presentar solicitudes ciudadanas, a través del correo electrónico: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co), y de la aplicación CHIAPP que está disponible para sistemas operativos *Android*.

**PARÁGRAFO 1.-** La aplicación CHIAPP se puede descargar a través de la tienda *Android*, se debe generar el registro del usuario ingresando un correo electrónico y contraseña, posteriormente ingresar los datos personales para comenzar a navegar, ingresar al link VENTANILLA UNICA VIRTUAL, en la cual pueden consultar los trámites que se hayan presentado. Los ciudadanos interesados en las actuaciones

administrativas de que trata este Decreto, indicarán la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

**PARÁGRAFO 3.- Mientras el Gobierno Nacional tenga declarada la Emergencia Sanitaria.** El servicio de forma presencial, deberá programarse con antelación en la oficina correspondiente, llevarse a cabo con la observancia de todas las medidas de bioseguridad emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y por un lapso determinado.

**ARTÍCULO 49.- SOCIALIZACIÓN.** Ordénese a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que, desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozcan este acto administrativo.

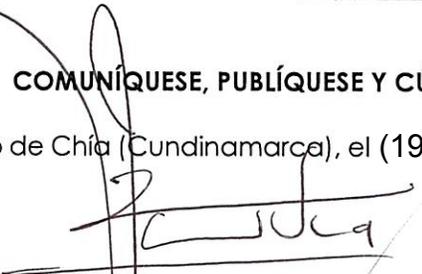
**ARTÍCULO 50.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 51.- VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga en su totalidad la resolución 1851 de 2014 de la Alcaldía de Chía,

**ARTÍCULO 52.- PUBLICACIÓN.** Publicar la presente resolución, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), el (19) de enero dos mil veintiuno (2021).

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
ALCALDE DE CHÍA

  
**EDWIN TORRES POVEDA**  
Secretario de Gobierno

Revisó: Betty Mercedes Marlínez Cárdenas – Jefe Oficina Asesora Jurídica *PMU*

Revisó: E. Alexis Rotavista V. Profesional Universitario OAJ *ER*

Revisó: Edwin Torres Poveda – Secretario de Gobierno *ETP*

Proyectó y Revisó: Carlos Eduardo Matiz Ramírez – Gestor de Proceso Gestión de Riesgo Alcaldía Chía *CEMR*  
Proyectó y Elaboró: Nelson Camelo Cubides - Profesional Especializado DSCC – Secretaría de Gobierno *NC*